



SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores 20 reales.

SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y SABADOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 177.

Proteccion y seguridad pública.

Real orden mandando se lleven á efecto los deseos de S. M. acerca de la reconciliacion de todos los españoles.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha de 24 de Setiembre último lo siguiente.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente.—Inmensos y sobremanera felices son los resultados, que asegurando la pacificacion de toda la Monarquía, ha de proporcionar á la patria el memorable convenio de Vergara, por el que, con asombro de nacionales y extranjeros, se ha verificado la reconciliacion de dos ejércitos poco antes denodados enemigos, y que ya estrechamente ligados con los vínculos de la union mas fraternal, no reconocen otra enseña que la bandera constitucional de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II. El iris de la paz que apareció en Vergara presagiaba la próxima tranquilidad de mas extenso horizonte. El dia 14 de Setiembre será tambien memorable, porque con la obligada fuga del Príncipe desleal disfruta asimismo Navarra del reposo y de la paz, pudiendo emplearse ya las armas gloriosas nacionales en la pacificacion de aquella parte de las fieles y afligidas provincias de Aragon, de Valencia y Cataluña, que gime todavía bajo el férreo y sanguinario azote de los monstruosos que lograron por la fuerza y el terror le-

vantar funestas huestes contra las leyes fundamentales del pais y el legítimo trono de mi escelsa Hija. Las tropas que en las provincias Vascongadas y Navarra han depuesto las armas, pasan á buscar en sus hogares el reposo y la quietud que necesitan. Españoles de diversas clases, gerarquias y condiciones, que por distintas causas se habian ausentado de sus antiguos domicilios, vuelven á buscar en ellos su tranquilidad, su subsistencia y sus familias; y si mi corazon siempre dispuesto á dispensar amparo, seguridad y consuelos á todos, daría hoy una nueva, pero libre y espontánea prueba de eterno olvido de los pasados disturbios, es ya deber mio, como Reina Regente y Gobernadora, hacer efectivas las esperanzas y solemnes promesas con que el invicto General en Gefe Duque de la Victoria, en virtud de las facultades con que le autorizó mi Gobierno, ha logrado volver á la Patria tantos y tantos españoles, que agoviados de penas y privaciones, solo apetecen ya su ansiada tranquilidad. Asi pues, íntimamente confiada en que será general en toda la Monarquía la sincera, cordial y admirable reconciliacion de que ya gozan todos los habitantes de las provincias Vascongadas; persuadida de que es ardientemente deseado el reposo de todos los que vuelven á sus abandonados hogares, y no menos convencida de la prudencia, tolerancia y circunspeccion con que serán admitidos y tratados por los que á su vez no han sufrido menores desgracias y privaciones por los desastres y vicisitudes de la guerra; como Regente y Gobernadora en nombre de mi augusta Hija, y conformándome con el parecer unánime del Consejo de Ministros, he venido en mandar.—
1.º Que todos los Gefes políticos, autoridades y corporaciones civiles dependientes del Ministerio de vuestro cargo, empleen todo su celo y prudencia en escitar por cuantos medios estén á su alcance á la reconciliacion de los ánimos, al perdón de agravios personales y á la suave y templada comunicacion con los sugetos, que por sucesos políticos anteriores pudieran hoy con su regreso re-

(326)
cordar enemistades y disgustos que les espusie-
ran á sensibles persecuciones y quebrantos. =
2.º Que las mismas autoridades dispensen todos
los ausilios, toda la proteccion y amparo que le-
galmente pueden y deben dispensar á los indivi-
duos que por su previo reconocimiento y sumision
al Gobierno Constitucional de mi escelsa Hija,
entran de nuevo en el goce de los derechos socia-
les que garantizan la libertad y seguridad perso-
nal, y de que disfrutaban todos los españoles. = 3.º
Que si bien es obligacion de las mismas autorida-
des vigilar cuidadosamente la conducta de todas
las personas, de quienes pudiera recelarse por sus
antecedentes políticos que tratáran de perturbar
el orden público, trastornar el sistema constitu-
cional, ó conspirar contra el Trono de mi augusta
Hija, sean no obstante graves y circunspectos para
no mortificarles con vejaciones indevidas é hijas
de un indiscreto celo mientras no tengan funda-
mentos racionales que les obliguen á ello. = 4.º
Que asi como es mi Real voluntad, se dispense
cuanta proteccion sea dable á las personas indica-
das en los artículos anteriores, asi tambien lo es
que se ejerza un saludable rigor, y en su caso has-
ta un ejemplar enemigo contra los que, sordos á
la voz de su patria y de su Reina que los llama á
la reconciliacion, quieran con nuevas tentativas
renovar escenas que deben mandarse al olvido, é
inutilizar las inmensas ventajas debidas al auxilio
especial de la providencia y al esfuerzo de nues-
tras armas. = 5.º Que el mismo saludable rigor se
observe con los que por cualquier pretexto traten
de perturbar el orden público, señaladamente en
estos críticos momentos, en que una impu-
dencia, sea cualquiera la causa por que se co-
meta, pudiera retardar la grandiosa y adelantada
obra de la pacificacion general, sobre cuyo punto
apenas habrá motivo que disculpe la falta de ener-
gia de las Autoridades revestidas, como lo están,
de todo el poder de la ley, y llamadas á llenar
este importante deber por la imperiosa voz de la
concordia y de la pacificacion del pais. = 6.º Que
para que tenga el mas entero y cabal cumpli-
miento, que deseo, estas disposiciones, que nacen de
mi maternal amor y desvelo por la felicidad de
esta nacion magnánima y generosa, las comuni-
queis á los demas Ministerios, á fin de que todas
sus autoridades dependientes, asi civiles como ecle-
siásticas y militares, conspiren al mismo objeto de
consolidar la reconciliacion, precursora feliz de la
ventura y prosperidad nacional. = Tendreislo en-
tendido y dispondreis lo necesario para su puntual
cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano.
= Y de orden de S. M. lo comunico á V. S. para
su inteligencia y efectos correspondientes á su
esacto cumplimiento.»

*Lo que transcribo á vds. para que en
puntual observancia de esta Real orden
se calgan de todos los medios que les dic-
te su amor á la paz para conseguir las mi-
ras benéficas de S. M. en la firme inteli-
gencia de que este Gobierno político vigi-
lará cuidadosamente á fin de que se lleven
á cabo como corresponden, Dios guarde á*

*vds. muchos años. Santander 29 de Setiem-
bre de 1839. = M. El Marques de Valde-
gema. = Sres. Alcaldes y Ayuntamientos
constitucionales de esta provincia.*

CIRCULAR NUMERO 178.

FESTIVIDADES RELIGIOSAS.

*Real orden mandando se cante un solemne Te-
deum en accion de gracias por los prosperos sucesos
de Vergara.*

*El Escmo. Sr. Ministro de la Gober-
nacion de la Peninsula me dice con fecha
de 21 de Setiembre último lo siguiente.*

*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice
en 18 del actual lo que sigue. = Con esta fecha
digo á los Prelados Diocesanos lo siguiente. = En
medio de los prodigiosos triunfos con que el im-
ponderable valor y consumada prudencia del ejér-
cito del Norte y de su ilustre General en Gefe han
acelerado en estos últimos dias el dichoso térmi-
no de la mas cruel guerra civil, venciendo la obs-
tinacion del pretendiente D. Carlos, y obligándole
á ocultar su ignominia en pais extranjero, es im-
posible dejar de ver la mano de la Divina Provi-
dencia que apiadada de los padecimientos de una
nacion magnánima y religiosa quiere ya premiar
su fidelidad y constancia, conduciéndole desde los
indecibles males con que se ha visto afligida por
tantos años á las dulzuras y abundancia de la paz,
que van á asegurarse para siempre con el Trono
legítimo de nuestra escelsa Reina Doña Isabel II
y la Constitucion de la Monarquía. S. M. la au-
gusta Reina Gobernadora abundando ahora como
en todas ocasiones en estos piadosos sentimientos,
los ha manifestado del modo mas tierno y espre-
sivo al recibir la interesante noticia de que el
Pretendiente entró en Francia á las cuatro y cua-
renta y cinco minutos de la tarde del dia 14 del
corriente; y deseando vivamente que ante todas
cosas se den gracias al Omnipotente por tan pros-
peros sucesos, y que al mismo tiempo se implore
el divino auxilio para la pronta y completa paci-
ficacion de la Monarquía, se ha dignado mandar
que con la posible brevedad se cante un Te Deum
en todas las iglesias metropolitanas y catedrales,
y en su defecto en la colegial ó parroquial de los
demas pueblos del reino, designándose de ante-
mano donde hubiere varias con asistencia de las
autoridades de todas clases, de las corporaciones
y personas que en semejantes casos se acostumbra
invitar á esta solemnidad; y que al comunicar
esta Real resolucion á los Prelados eclesiásticos,
se les escite á que por cuantos medios les sugiera
su celo pastoral, su adhesion á la justa causa y
su decidido interés por el bien general, procuren
inspirar y fijar debidamente en los fieles las ideas
de verdadera paz y sincera reconciliacion; incuti-
cándoles con eficacia sus deberes como cristianos
y como ciudadanos, para que cuanto antes suceda
al funesto estado de guerra el de fraternidad y
concordia, que proporcionarán la deseada felici-
dad á los pueblos, y con ella la principal gloria*

á que aspira S. M. como Madre y Gobernadora. Lo que de Real orden digo á V. S. para su esacto cumplimiento, en la inteligencia de que con esta misma fecha lo participo al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península para que se sirva expedir las órdenes oportunas á las Autoridades políticas, con las cuales deberán entenderse las eclesiásticas respectivas en la forma acostumbrada. Lo que traslado á V. S. de Real orden, á fin de que por su parte tenga cumplido efecto la preinserta resolución.

Lo que transcribo á vds. para que poniéndose de acuerdo con los Reverendos curas párrocos de los pueblos de sus distritos (á cuyo efecto recibirán orden de su prelado) se celebre la festividad religiosa que el Gobierno de S. M. determine con el fausto y solemnidad correspondientes. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 29 de Setiembre de 1839. = M. El Marqués de Valdegama. = Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Diputacion provincial de Santander.

Dudando esta Diputacion de la certeza y autenticidad de las firmas que constaban en las diligencias presentadas por D. Juan de la Sierra, quinto por el Ayuntamiento de la Marina de Cudeyo en el último reemplazo de 40,000 hombres para acreditar que D. José de la Incera, natural de Adal en Barcelona de Cicero, reúne las calidades que la ley de reemplazos exige á los substitutos, acordó en sesion de 9 de Marzo de este año remitir dichas diligencias al Juez de primera instancia del partido de Entrambasaguas para que gubernativamente y por los medios que creyera convenientes instruyese la correspondiente sumaria averiguacion de la persona ó personas perpetradoras, á fin de imponerlos el castigo que reclamaba uno de los delitos mas atroces. Practicadas las diligencias, instruido y sustanciado el sumario segun las leyes, dicho Sr. Juez dió con fecha 18 de Julio último el auto siguiente. = "Constando por una parte que el autor de la falsificacion de las firmas y diligencias remitidas por la Esma. Diputacion, fué D. José de la Lastra Acebo, y por otra el fallecimiento de éste, se manda sobreseer y que se remita todo lo obrado á dicha Esma. Diputacion para los efectos que estime conformes á Justicia. El Sr. Juez de primera instancia de Entrambasaguas lo decretó y firmó en Santoña á 18 de Julio de 1839. = Vicente Ramon de Cagigal. = Antemi, Diego Colmenero." Y en vista de todo la Diputacion acordó en sesion de 14 de Agosto próximo pasado conformarse con el auto precedente, y mandar que se publicase en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de sus habitantes. = Santander 30 de Setiembre de 1839. = M. El Marqués de Valdegama, Presidente. = P. A. de la D. P. = Leodegario Velarde, Secretario.

Diputacion provincial de Santander.

Convencida la Diputacion de que el arreglo de las etapas publicado en el Boletín oficial de la provincia de 4 de Abril de este año, no puede llenar el objeto que se propuso al dictarla, ya por la situacion en que se encuentran algunos pueblos y otros inconvenientes que por imposibles de vencerse causaban mayores gastos y vejaciones en vez de disminuirse como creyó en un principio, y atendiendo por último á la feliz variacion de las circunstancias de la guerra, ha acordado que se observe el arreglo de las etapas verificado el año 1837 continuando tan solo segun la última innovacion y hasta la conclusion del presente año aquellos que hayan rematado el servicio de bagages y suministros de raciones despues del último arreglo, y cuyo remate hubiera sido aprobado por la Diputacion; y que las etapas á las cuales se hubieran agregado mas Ayuntamientos y despues de la agregacion no hicieron remate, ó aun cuando le celebrasen se hubiese desaprobado, liquiden por medio de los comisionados que nombrará cada Ayuntamiento, los gastos de suministros, bagages y plantones hechos desde la dicha agregacion hasta la fecha de esta circular, para que se distribuyan y se haga la debida iguala. Por último, que las etapas particulares que tampoco hubiesen rematado ninguno de los referidos servicios, nombren un administrador cuyo cargo será el llevar una cuenta documentada de los servicios que haga la etapa, procurando siempre la mejor formalidad en ella, y cuidando de anotar las fechas de los pedidos y las de los dias en que se haga el suministro. Santander 30 de Setiembre de 1839. = M. El Marqués de Valdegama. = P. A. de la D. P. = Leodegario Velarde, Secretario.

El dia cinco de Noviembre del corriente año por virtud de providencia especial del Tribunal de Comercio de esta Ciudad y su partido, en el salon de audiencias públicas del mismo á la hora de las doce de su mañana bajo la presidencia de uno de los Señores Consules se rematará en el mas ventajoso postor una huerta cabida de diez y tres cuartos carros de tierra con sus paredes de cal y canto y árboles frutales, radicante en el sitio de Cañadio término de esta Ciudad, que linda por el Sur con lo que antes fue darsena, por el vendabal con posesion y casa de herederos de Gibaja, por el Norte con calle Real y por el Nordeste con casa y calleja de D. José Rabago, tasada por peritos inteligentes en la cantidad de 52457 rs. cuya finca pertenece al concurso á bienes del finado D. Francisco Sayus del comercio que fué de esta capital, y se enagena á peticion del Síndico del mismo D. Demetrio Santos Reigadas. Y para que llegue á noticia del público se ha mandado por dicho Juzgado mercantil expedir publicar y fijar el presente, que es dado en Santander á 28 de Setiembre de 1839. = Francisco Ortiz de Murua.

AUTO DIFINITIVO.

Vistos: y teniendo en consideracion, lo primero que el registro obrante al folio 52 de estos autos, y remitido de oficio por la Administracion de

obre etapas

Aduanas de la Coruña á la de esta ciudad y Provincia, es un documento feaciente, legítimo, y bastante para poner á cubierto de toda sospecha legal de fraude la importacion de las 80 onzas de oro, hecha en su último viage por el piloto D. Carlos Sierra capitán del bergantin mercante Concordia: lo segundo que este documento espresivo, terminante y no redargüido ni podido redargüir en ningún concepto de falso, evidencia que el precitado D. Carlos Sierra cumplió escrupulosamente con lo de su cargo para la conduccion de las ochenta onzas de oro, por mas que le dejara por olvido en la Coruña, donde hizo escala en su viage de la Habana á este puerto: lo tercero que resulta probado de una manera completa, que las repetidas 80 onzas de oro fueron entregadas al capitán Sierra por la casa de Menendez Hermanos y Quintana para situar en poder de otra que la misma sociedad tiene en esta plaza: lo cuarto que el dinero restante hasta los 35000 rs. aprendidos y consistente en monedas de plata sobre ser socorros de varios sugetos de los dominios de ultramar á sus padres y anegados, no se halla sugeto en su introduccion á formalidades y requisitos de ninguna especie: lo quinto que la circunstancia de haberse entregado los 19 cajones de cigarros Habanos que venian para distintos Generales del ejército, por virtud de la providencia de 20 de Julio último, no impide que el tribunal decida ahora lo que legalmente corresponda, respecto á los demas que no se hallen en aquel caso aun que pueda no obstante declarar cosa ninguna en orden á un asunto debido bajo su responsabilidad por el Sr. Intendente en la espresada providencia judicial: lo sexto que no viniendo registrados ni con ninguna especie de guía los enunciados cajones existentes en los almacenes de la Aduana ha incurrido el capitán D. Carlos Sierra en el delito de defraudacion contra la Hacienda Nacional al tenor de lo que determina el artículo 11 de la ley: lo séptimo que los referidos cajones venian para el consumo de distintos sugetos de esta ciudad viniendo rotulados casi todos para ellos de suerte que en cuanto á la parte penal se halla comprendida esta aprension en el art. 1.º de la Real orden de 18 de Octubre del año prócsimo pasado: lo octavo y últimamente que siendo para personas de fuera de la ciudad las cartas aprendidas no puede presumirse todavia legalmente que la intencion del capitán fuere de perjudicar los intereses de la Renta de correos. Se declara improcedente el comiso de las 80 onzas de oro, y demas monedas de plata aprendidas hasta en cantidad todo de treinta y cinco mil rs. mandándose entregar libremente al capitán Sierra, tan pronto como este fallo mereciese egecucion. Declárase asi mismo el comiso de los diez cajones de cigarros habanos barril y cajon de cagetillas depositados en los almacenes, mandándose entregar en la tercerna al precio legal de tarifa. Impónense al capitán D. Carlos Sierra la multa de dos mil rs. el reintegro del premio de aprension que abona la Hacienda á los aprensos, y el pago de todas las costas apercibiéndosele, que si en lo sucesivo recibiese á bordo géneros que no vengan registrados en forma segun previenen repetidas y recientes Reales órdenes, será tratado con mayor rigor. Acuer-

dase á los aprensos su derecho en las mencionadas condenas al tenor de lo dispuesto en las instrucciones del caso. Publíquese por fin este fallo en el boletín oficial. Asi definitivamente juzgando lo proveyó mandó y firmó el Sr. contador de Rentas Provinciales haciendo veces de Intendente con acuerdo del Administrador nombrado, por separacion voluntaria y motivada del propietario y con el del Adjunto en Santander á veinte y siete de Setiembre de 1839.—Ventura Villa.—D. Ramon Solano Alvear.—Licenciado Francisco Guillermo del Collado.—Antemí D. Tomás Celedonio Aügero,

AMORTIZACION.

VENTA DE FINCAS.

ANUNCIO NUMERO 81.

Fincas para cuyo remate se señala dia.

El Sr. Intendente de Rentas de esta provincia en virtud de decreto proveido con fecha 18 del corriente se ha servido señalar el dia 30 de Octubre prócsimo para el remate de las fincas que se espresarán, segun lo prevenido en el artículo 15 de la instruccion de 1.º de Marzo de 1836.

Remate para el dia 30 de Octubre prócsimo desde las 12 á las 2 de la tarde en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido y escribanía de D. Juan Jose de Orue, con asistencia del comisionado principal ó persona que le represente y con citacion del Procurador Síndico.

Que pertenecieron al suprimido monasterio de Oña

	Tasacion.
Una casa arruinada y huerta sita en S. Pedro del Romeral, barrio de Barcelada, lindero con huerta de D. Ildefonso Martinez.	500
En el mismo sitio inmediato á dicha casa entre oriente y medio dia, un prado de 6 plazas y cuarto, cerrado de pared sencilla.	625
En dicho sitio otro prado de 10 plazas y media, lindero egido Real y por el Norte bienes de Matias Arroyo.	840

1965
Lo que se hace saber al público con el objeto de que el que quiera hacer proposiciones, concurra al sitio y hora señalados en el concepto de que las espresadas fincas no están determinadamente afectas á carga alguna: que han de rematarse por separado y no en globo y que apesar de haberse practicado diligencias para averiguar el producto en renta, no ha tenido efecto, ni por las oficinas de Burgos, por las que se formalizó el inventario de supresion, se ha dado noticia alguna, ni aun de su existencia, para cuya averiguacion ha habido necesidad de practicar informacion sumaria. Santander 20 de Setiembre de 1839.—El Comisionado principal, Tomás Celedonio Aügero.

VENTA. Quien quisiera comprar la Casa propia del Corredor de número Verástegui, sita en el Rio de la Pila, puede tratar con su dueño.

IMP. DE MARTINEZ.